

750

## LEGALES Y PÚBLICOS

**EXTRACTO NOTIFICACIÓN:**

**Juzgado de Familia de La Ligua**, Vicuña Mackenna N° 268, La Ligua, causa **RIT C-113-2025** sobre Alimentos Aumento, caratulada “**VALENZUELA/ÁLVAREZ**”, seguida ante este Tribunal de Familia de La Ligua, por resolución de fecha 11 de junio de 2025, se ha ordenado notificar por avisos a la parte demandada **JULIO AQUILES ÁLVAREZ VERGARA**, de la demanda, su proveído y resolución citada.

**DEMANDA:** PROCEDIMIENTO: ORDINARIO. MATERIA: ALIMENTOS, AUMENTO. DEMANDANTE: BEATRIZ JOANA VALENZUELA DONOSO, ABOGADO: MARCELO RODRIGO CISTERNAS JOHNSON. DEMANDADA: JULIO AQUILES ÁLVAREZ VERGARA. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA AUMENTO ALIMENTOS. PRIMER OTROSÍ: AUMENTO PROVISORIO ALIMENTOS. SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. TERCER OTROSÍ: INDICA FORMA ESPECIAL NOTIFICACIÓN. CUARTO OTROSÍ: PRIVILEGIO POBREZA. QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. SEXTO OTROSÍ: COMPARECENCIA REMOTA. Demandante calidad de madre de SOFÍA LAURA ÁLVAREZ VALENZUELA, mismo domicilio deduce demanda de aumento de alimentos en contra de JULIO AQUILES ALVAREZ VERGARA, en calidad padre, por fundamentos hecho y derecho que expone. LOS HECHOS 1. Producto de relación nació nuestra hija Sofia. 2. Que en causa RIT C-385-2017 de este Tribunal se decretaron alimentos por 21%IMMR y en causa RIT Z- 246-2017 figura

deuda por alimentos de tan sólo 0,00588 UTM lo que da cuenta que estos pueden ser pagados por alimentante. 3. Cambio de circunstancias entre la fecha en que se decretaron los alimentos y la situación actual: Hija tenía apenas 9 años, no tenía complicaciones de salud, cursaba 3º básico, vivían allegadas, gastos no superaban \$100.000, trabajaba como educadora de párvulos sin contrato. Actualmente tiene 15 años, cursa 2º medio, diagnosticada con depresión, ansiedad, trastorno alimenticio y autismo, manteniendo gastos por psiquiatra, psicólogo, nutricionista, terapia fonoaudiológica y medicamentos. Demandante actualmente cesante, grupo familiar compuesto por 4 personas, ingresos por jubilación de sus padres. Alimentante impedido de trabajar en 2018, determinante para la fijación de monto de pensión de alimentos, tiene nueva carga de familia de 19 años. Actualmente demandado mejoró sus ingresos, fue operado y ha vuelto a trabajar, cesando motivo para fijar pensión alimenticia por debajo del mínimo legal, además, mantiene derechos sobre inmueble por sucesión de su madre. RUEGO A S.S. tener por interpuesta demanda aumento alimentos en contra de JULIO AQUILES ALVAREZ VERGARA, en calidad de padre del niño de autos, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes y decretar pensión no inferior a \$250.000 mensuales, 50% de gastos extraordinarios, o la suma que S.S. estime proceda en justicia. La Ligua, diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. Se declara ADMISIBLE demanda y se provee, A LO PRINCIPAL: Por interpuesta

demanda de Aumento de Alimentos. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria para el 27-06-2025. La audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten, sin necesidad de ulterior notificación, según dispuesto artículo 59 Ley 19.968 Tribunales de Familia. Las partes deberán concurrir personalmente a audiencia preparatoria y a audiencia de juicio, patrocinadas por abogado habilitado para ejercicio profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Las partes deberán manifestar en audiencia preparatoria medios de prueba de que piensan valer en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Si no dispusiere de medios suficientes para costear su defensa, deberá concurrir dentro de los 05 días siguientes a notificación de presente resolución a Corporación de Asistencia Judicial. La demandada deberá contestar demanda por escrito, con al menos 5 días de anticipación a fecha de realización de audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, con contestación demanda cumpliendo con requisitos establecidos en artículo 57 de la Ley 19.968 de Tribunales de Familia. Las partes deberán acompañar en audiencia preparatoria liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto renta del año precedente y copia de boletas honorarios emitidas durante el año en curso, en caso de no disponer de documentos, acompañará o extenderá en la audiencia declaración jurada. El ocultamiento de fuentes de ingreso

será sancionado con pena de prisión en cualquiera de sus grados. La demandada deberá informar todo cambio de domicilio, empleador y de lugar en que labore, pudiendo imponer multa de 1 a 15 UTM en caso de incumplir. AL PRIMER OTROSÍ: Traslado. AL SEGUNDO OTROSÍ: Por acompañado documentos, ofrézcanse e incorpórense en oportunidad procesal. AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente forma especial de notificación. CUARTO y QUINTO OTROSÍ: Téngase presente. AL SEXTO OTROSÍ: Como se pide. La Ligua, once de junio de dos mil veinticinco. Se reprograma audiencia preparatoria, fijándose como nueva fecha para su realización día **09-09-2025, a las 12:45 horas, sala N°2, DE FORMA PRESENCIAL**. Para efectos del artículo 60 bis de la Ley 19.968, partes deberán solicitar autorización al tribunal a través de Oficina Judicial Virtual (OJV) hasta dos días antes de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico y conectar a sala de audiencia virtual día fijado con 10 minutos de anticipación, indicando su nombre, apellido y la calidad en que comparecen, teniendo a mano su cédula de identidad para ser aceptado por funcionario acta, optimizando el tiempo del bloque asignado. El ID y link para conexión en SALA 2; <https://zoom.us/j/97162746298> ID de reunión: 971 6274 6298 Sin Código de acceso. Si no cuentan con medios tecnológicos para comparecer mediante videoconferencia, pueden concurrir de modo presencial

*Continúa en página siguiente*